



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2009-00186-00
Demandante (s):	Luis Carlos Sabio Castillo
Demandado (s):	Cemex Colombia S.A
Asunto:	Modifica auto

Mediante escrito que obra en el registro 10 del expediente ejecutivo, el apoderado de la demandada en cita, interpuso recurso de reposición contra el auto del 10 de febrero del cursante, que requiere a COLPENSIONES, lo anterior en el sentido de indicar, que debió requerirse a dicha entidad para que realice un calculo actuarial, atendiendo que el que reposa en el expediente se realizó a corte de diciembre de 2021.

De la reposición impetrada se dio en traslado a la parte contraria tal como aparece en las constancias secretariales visibles en el registro 11 y 12 del proceso, habiendo guardado silencio.

Para resolver se **C O N S I D E R A**:

Como se observa que el recurso de reposición fue interpuesto en forma oportuna por el recurrente, dentro del término otorgado en el Art. 63 del CPTS, se debe dar trámite.

A lo anterior, debe indicarse que si bien es cierto el recurso materia de inconformidad se allegó dentro del término concedido, también lo es que el auto recurrido es de simple sustanciación y contra él no procede recurso alguno al tenor del Art. 64 del CPTS., debiéndose rechazar de plano.

No obstante, lo anterior, descendiendo a las diligencias, se percata el despacho que la asiste razón al apoderado de la ejecutante, toda vez que dentro del cálculo aportado por Colpensiones, figura como fecha limite de pago el día 31 de diciembre de 2021 y en el mismo escrito, se indica que, de no realizarse el pago a dicha fecha, debe realizarse un nuevo cálculo. Motivo por el cual deberá modificarse el auto recurrido, en el entendido de que debe oficiarse a COLPENSIONES para que allegue un nuevo cálculo y del mismo modo indicar que la entidad a quien debe notificársele la liquidación es a **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A .** y no C.T.A ENLACE INTEGRAL.

Respecto del requerimiento realizado a la demandada **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A**, en la providencia atacada, no puede realizarse el mismo en atención que el monto allí indicado variará conforme al nuevo cálculo ordenado.

Por lo expuesto se **R E S U E L V E**:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Que por Secretaría se oficie a COLPENSIONES, para que realice un nuevo cálculo actuarial de los aportes a pensión del demandante LUIS CARLOS SABIO CASTILLO identificado con C.C. 11.250.219, entre el periodo del 04 de diciembre de 2006 y el 04 de noviembre de 2007, con ingreso base de cotización de \$ 1.305.012 para el año 2006 y el de \$ 1.631.800 para el año 2007, según lo indicado en el auto de 26 de abril cursante aclarándole que la entidad que debe realizar el reajuste de los aportes a pensión y a quien debe notificársele la liquidación realizada, es a la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** y no C.T.A ENLACE INTEGRAL como lo indica en su oficio del 11 de noviembre del año anterior que se encuentra en el registro 12 del proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.

En todo caso se advierte a las partes y a sus apoderados que de manera paralela a la solicitud del Juzgado pueden igualmente adelantar esta gestión, pues la misma lejos de ser eminentemente judicial es de índole administrativo, por lo que para próximas oportunidades deberán acreditar si han realizado alguna gestión ante la aseguradora de régimen de prima media tendiente a dar cumplimiento al fallo, esto en razón a que el término de pago dado por COLPENSIONES es muy corto, por lo que si bien pueden dar respuesta a nuestro oficio, la realidad factual del asunto es que por el cúmulo de trabajo es probable que las partes conozcan de la liquidación una vez vencido el tiempo de pago, repitiéndose la situación que se pretende enmendar.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7ff17df49f04ed1be29e13865dfba286ce9f350cfb8ab39c8d13624c327431**

Documento generado en 29/03/2022 10:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>